

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Los límites a la libertad de asociación: El caso de las  
organizaciones deportivas**

**Teddy Ricardo Suárez Burgos**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la  
obtención del título de Abogado

Quito, 19 de abril de 2024

## **DERECHOS DE AUTOR**

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Teddy Ricardo Suárez Burgos

Código: 212973

Cédula de identidad: 1723799571

Lugar y Fecha: Quito, 19 de abril de 2024

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

**Note:** The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

# LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN: EL CASO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS<sup>1</sup>

## LIMITS TO FREEDOM OF ASSOCIATION: THE CASE OF SPORTS ORGANIZATIONS

Teddy Ricardo Suárez Burgos<sup>2</sup>

[suarezteo@hotmail.com](mailto:suarezteo@hotmail.com)

### RESUMEN

Este artículo analiza la tensión entre la autonomía de los organismos deportivos y la regulación estatal. Se justifica por la necesidad de comprender cómo el estado puede restringir la libertad de asociación en aras de objetivos públicos. El estudio tiene como objetivo precisar los límites de esta libertad dentro del marco legal, mediante el análisis comparativo de legislaciones nacionales a lo largo de los años e internacionales en el caso de España y Argentina. Se descubre que las restricciones han aumentado, especialmente a medida que las entidades deportivas se alejan del ámbito recreativo hacia roles más estructurados y con mayor visibilidad. Se observa que, en la práctica actual, el estado ecuatoriano ejerce mayor control en aspectos como la concesión de personería jurídica y la aprobación de estatutos y directorios, ilustrado claramente por la intervención en la Federación Ecuatoriana de Ajedrez.

### PALABRAS CLAVE

Límites legales, Libertad de Asociación, Autonomía de Organizaciones Deportivas, Intervención estatal

### ABSTRACT

*This article analyzes the tension between the autonomy of sports organizations and state regulation. It is justified by the need to understand how the state can restrict freedom of association for the sake of public objectives. The study aims to clarify the limits of this freedom within the legal framework, through a comparative analysis of national legislation over the years and international legislation in the case of Spain and Argentina. It is found that restrictions have increased, especially as sports entities move away from the recreational sphere towards more structured roles with greater visibility. It is observed that, in current practice, the Ecuadorian state exercises greater control in aspects such as the granting of legal status and the approval of statutes and boards of directors, clearly illustrated by the intervention in the Ecuadorian Chess Federation.*

### KEY WORDS

*Legal Limitation, Freedom of Association, Autonomy of Sports Organizations, Government Intervention*

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Juan Pablo Aguilar Andrade.

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN - 2. MARCO TEÓRICO - 3. ESTADO DEL ARTE - 4. MARCO NORMATIVO - 5. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN ORGANIZACIONES DEPORTIVAS - 6. DIFERENCIACIÓN LEGAL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS FRENTE A OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES - 7. DERECHO COMPARADO - 8. LÍMITES LEGALES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ECUADOR - 9. CONCLUSIÓN

### **1. Introducción**

El deporte a simple vista puede percibirse como un tema no tan relevante dentro de una discusión jurídica. Sin embargo, el deporte no sólo es realizar actividad física de manera recreativa, tiene una relevancia social, económica y de salud, entre otras. Es por ese motivo que ha existido un crecimiento exponencial en la creación de clubes deportivos, y de ese nace la necesidad del Estado en regular dichos clubes. Este estudio se adentra en un aspecto crucial que afecta el entorno deportivo en Ecuador, la limitación al derecho de libertad de asociación de las organizaciones deportivas. Es esencial comprender cómo las restricciones impuestas por el Estado pueden impactar la capacidad de las organizaciones deportivas para cumplir sus objetivos y contribuir de manera significativa al tejido social y al desarrollo del país. Pero, que si bien la libertad de asociación es un derecho constitucional, esto no quiere decir que sea un derecho absoluto. El objetivo principal de este análisis es determinar los límites que existen para la libertad de asociación en el caso de estas entidades, mediante un examen detallado de la normativa nacional y extranjera, así como de casos prácticos que evidencien la limitación estatal sobre estas organizaciones. Se va a realizar un enfoque especial en los clubes deportivos debido a que este tipo de organización (con sus respectivas divisiones) es el núcleo del deporte a nivel organizacional. De estos clubes se forman posteriormente ligas, asociaciones, federaciones, etc.

### **2. Marco Teórico**

El derecho de libre asociación es un principio fundamental en cualquier sociedad democrática que busca garantizar la participación de los individuos en la vida política, social y cultural de su comunidad. Este derecho, consagrado en diversos instrumentos internacionales, así como es una característica del constitucionalismo moderno, permite a las personas unirse voluntariamente para formar grupos, organizaciones o asociaciones con fines diversos, como la promoción de valores culturales o la consecución de objetivos específicos.

En el contexto del derecho ecuatoriano, el derecho de libre asociación encuentra su respaldo en la Constitución en su art. 66<sup>3</sup>. Este reconocimiento subraya la importancia de la libre asociación como un pilar esencial de la participación ciudadana y la construcción social. La libertad de asociación no solo implica el derecho a crear asociaciones, sino también el derecho a participar en aquellas ya existentes o a retirarse de ellas sin restricciones indebidas. Sin embargo, es importante destacar que, la protección constitucional no impide limitaciones legítimas a la libre asociación. Estas limitaciones suelen basarse en la necesidad de proteger otros derechos fundamentales, la seguridad pública o el orden social. Es crucial encontrar un equilibrio entre el derecho de libre asociación y las restricciones necesarias para garantizar el bienestar general y la convivencia pacífica.

Gustavo Abreu aborda este tema al establecer que existen dos órdenes por las cuales las asociaciones se van a regir. Una de esas órdenes o lineamientos son los propios estatutos que se crean dentro de la asociaciones, pero siempre debe estar de acuerdo con la ley que se aplique a esa asociación, ya que este derecho asociativo no puede estar en contra del derecho común.<sup>4</sup>

En el contexto ecuatoriano, el análisis del derecho de libre asociación debe considerar no solo la normativa constitucional, sino también la jurisprudencia y la legislación específica que regula la creación y el funcionamiento de las asociaciones. La interpretación y aplicación adecuadas de estas normas contribuyen a fortalecer la democracia y a garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en el marco de una sociedad justa y equitativa.

---

<sup>3</sup> Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

<sup>4</sup> Gustavo Albano Abreu, "El derecho a elegir y a ser elegido en la AFA y su incidencia sobre el derecho de asociarse con fines útiles y el de igualdad ante la ley," Revista de Derecho del Deporte 8 (septiembre 2014).

César Montúfar no discute que el Estado sea capaz o tenga la facultad de regular las actividades de estas organizaciones sociales, para él, el debate radica en el alcance de dicha regulación y si busca proteger el derecho de libre asociación o lo está amenazando.<sup>5</sup>

Queda claro que hay limitaciones a estos derechos, pero se procura que exista un equilibrio en estas limitaciones y lo que se busca colindar es si las limitaciones interpuestas por el Estado ecuatoriano a través de su legislación cuidan ese equilibrio o si por el contrario este control pueda resultar excesivo y corte con la esencia de la libertad de asociación.

### **3. Estado del Arte**

En la actualidad, la libertad de asociación es un derecho fundamental que juega un papel crucial en la dinámica de las sociedades democráticas. Sin embargo, esta libertad no siempre ha sido entendida y protegida de la misma manera en todas las esferas de la vida social y legal. En el contexto de Ecuador, se han presentado casos que arrojan luz sobre los desafíos y limitaciones que pueden surgir en relación con este derecho fundamental.

Uno de los hitos significativos que demuestra la relevancia de la libertad de asociación en Ecuador se remonta a 2008, cuando el expresidente Rafael Correa presentó una demanda que fue acogida por el Tribunal Constitucional de ese entonces. En este caso, el objetivo era declarar inconstitucional el requisito de afiliación obligatoria a las Cámaras de Comercio y a los Colegios de Profesionales. Esta demanda resaltó la importancia de revisar las normas que imponen obligaciones a la asociación, ya que pueden ser interpretadas como restricciones injustificadas a la libertad individual.

La Resolución 0038-2007-TC, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 336 del 14 de mayo de 2008<sup>6</sup>, marcó un paso significativo al declarar la inconstitucionalidad de varias normas que consagraban la afiliación obligatoria. Al eliminar este requisito, se buscó fortalecer la libertad de asociación en el país. Esta medida permitió a los profesionales optar o no por formar parte de estas agrupaciones, ejerciendo plenamente su derecho sin restricciones impuestas por normas inconstitucionales.

Esta acción del Ejecutivo en 2008 puede analizarse en consonancia con la idea plasmada en la Constitución de Ecuador, la cual protege la libertad de asociación como

---

<sup>5</sup> ICNL, César Montúfar, Enrique Herrería, Carlos Pérez G., Delfin Tenesaca, El derecho a reunarnos en paz (Quito: Fundamedios, 2014), 18, 64.

<sup>6</sup> La Resolución 0038-2007-TC, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 336 del 14 de mayo de 2008

un derecho fundamental. Eliminar la obligatoriedad de afiliación aportó a la consolidación de un entorno más libre y democrático, donde los individuos tienen la autonomía de decidir sobre su participación en asociaciones profesionales.

Por otro lado, surge otro caso de interés relacionado con la libertad de asociación en el ámbito deportivo, específicamente con la Federación Ecuatoriana de Ajedrez. La limitación se evidenció en la imposibilidad de la directiva de continuar en funciones por un nuevo periodo, ya que se incumplió el proceso electoral al no tomar en cuenta clubes afiliados a la federación para la convocatoria y la participación de un club no afiliado.<sup>7</sup> Esto plantea preguntas sobre hasta qué punto se puede limitar la capacidad de decidir sobre quiénes lideran la directiva. Se observa cómo la legislación deportiva puede convertirse en una barrera para la libre asociación, especialmente cuando impide que los miembros de un club elijan a sus líderes de manera autónoma.

Además, el caso de la Federación de Ajedrez destaca la figura de la acefalía<sup>8</sup>, una situación inusual pero contemplada en el Ordenamiento Jurídico. La acefalía, que se produce cuando no hay una directiva legalmente establecida, lleva al Ministerio del Deporte a designar a un interventor.<sup>9</sup> Esta figura, aunque busca proteger a los clubes y demás organizaciones deportivas, plantea una contradicción al imponer un representante externo sin la participación o aprobación de los socios del club.<sup>10</sup> Esta intervención externa representa una limitación directa a la libertad de asociación del club y de sus miembros, ya que no tienen influencia sobre la persona designada para gestionar el club.

Este ejemplo demuestra cómo la flexibilidad de la libre asociación puede variar considerablemente según el tipo de organización. Mientras que en el caso de las asociaciones profesionales se buscó eliminar las restricciones y fortalecer la autonomía individual, en el ámbito deportivo, la legislación impone límites a la capacidad de los clubes y sus miembros para decidir sobre su propia directiva.

La libertad de asociación en Ecuador ha enfrentado desafíos y limitaciones, pero también ha experimentado momentos en los que se ha buscado fortalecer y proteger este derecho fundamental. La eliminación de la afiliación obligatoria en 2008 fue un paso positivo hacia la consolidación de la libertad de asociación en el país. Sin embargo, los

---

<sup>7</sup> Memorando Nro. MD-DAD-2023-0401-MEM, Ministerio del Deporte, "Informe de intervención de Organización Deportiva", Quito, D.M., 30 de marzo de 2023.

<sup>8</sup> Acefalía: La falta de directiva registrada en el Ministerio del Deporte

<sup>9</sup> Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Registro Oficial Suplemento 255, 11 de agosto de 2010, reformada por última vez el 20 de febrero de 2015. Artículo 65.

<sup>10</sup> *Ibidem*

casos en el ámbito deportivo revelan la necesidad de un equilibrio cuidadoso entre la regulación estatal y la autonomía de las organizaciones y sus miembros. La libre asociación sigue siendo un aspecto crucial para la salud democrática y el respeto de los derechos individuales en Ecuador.

#### **4. Marco Normativo**

Para desarrollar las ideas y el análisis planteado se va a usar la siguiente normativa como sustento. La Declaración 1541 de las Naciones Unidas en 1960<sup>11</sup>, ratificada por Ecuador, que fortalece y respalda la libertad de asociación como un derecho humano fundamental. Este respaldo internacional se amplía con el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>12</sup> y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>13</sup>, ambos ratificados por Ecuador, constituye el punto de partida para el análisis de la evolución normativa y jurídica en torno a este derecho fundamental consolidando la libertad de asociación como un componente esencial del orden jurídico nacional en concordancia con estándares internacionales.

Bajo esta normativa, el derecho de libertad de asociación y su regulación se repite en el marco normativo ecuatoriano, consagrada en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador<sup>14</sup>, constituye el punto de partida para el análisis de la evolución normativa y jurídica en torno a este derecho fundamental. Este artículo establece el reconocimiento de la libertad de asociación como un principio fundamental en el contexto ecuatoriano, sentando las bases para la protección y fomento de la creación y funcionamiento de diversas formas de agrupación ciudadana.

Al explorar la evolución de los requisitos para la obtención de la personalidad jurídica, resulta esencial analizar la progresión normativa en el ámbito deportivo y recreativo. Es pertinente aclarar que se habla de personalidad jurídica pero que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se utiliza el concepto de personería jurídica<sup>15</sup> como sinónimo. La revisión desde la primera hasta la actual Ley del deporte, educación física y recreación<sup>16</sup>, junto con sus respectivos reglamentos, permite comprender cómo se han

---

<sup>11</sup> Declaración 1541 de las Naciones Unidas, Resolución de la Asamblea General, Nueva York, adoptada el 15 de diciembre de 1960.

<sup>12</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948.

<sup>13</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200A (XXI), Nueva York, 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

<sup>14</sup> Artículo 66, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

<sup>15</sup> Personería Jurídica es el acto por el cual se reconoce la Personalidad Jurídica de un ente.

<sup>16</sup> Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

adaptado y modificado a lo largo del tiempo los criterios para reconocer jurídicamente a las asociaciones en este ámbito. Este análisis proporciona una visión sobre de la transformación de los requisitos y criterios, evidenciando la importancia de adecuar la normativa a las cambiantes realidades sociales y deportivas.

Un hito importante en el reconocimiento y ampliación de la libertad de asociación se encuentra en el Acuerdo del Tribunal Constitucional 0038-2007<sup>17</sup>. Este fallo destaca al eliminar el requisito de afiliarse a gremios para poder ejercer profesionalmente, otorgando amplitud a la libertad de asociación y promoviendo un marco más inclusivo y accesible para la conformación de asociaciones profesionales.

Finalmente, para enriquecer el análisis, se recurre al derecho comparado con los ordenamientos jurídicos argentino y español. Contrastar las normativas de estos países permite identificar similitudes, diferencias y posibles mejores prácticas en la regulación de la libertad de asociación. Este ejercicio comparativo contribuye a fortalecer el sistema legal ecuatoriano, integrando aprendizajes de experiencias internacionales.

En conclusión, la libertad de asociación en Ecuador se encuentra respaldada desde su más alta jerarquía constitucional hasta normativas específicas, pasando por instrumentos internacionales y decisiones jurisprudenciales. El análisis de la evolución normativa y la comparación con sistemas jurídicos extranjeros ofrecen una visión integral y contextualizada de la importancia de este derecho en la sociedad ecuatoriana.

## **5. Libertad de Asociación en Organizaciones Deportivas:**

En este capítulo se aborda el tema fundamental de la libertad de asociación en el contexto de las organizaciones deportivas. Se inicia definiendo y delimitando el alcance de esta libertad, resaltando su importancia para el desarrollo y funcionamiento de estas organizaciones. Además, se explora la estrecha relación que existe entre la libertad de asociación y la autonomía de las organizaciones deportivas. Finalmente, se analiza la evolución normativa específica en el Ecuador en lo que respecta a la las leyes para las organizaciones deportivas, examinando cómo ha evolucionado la legislación en respuesta a los cambios en el país como la creación del Ministerio del Deporte.

### **5.1. Definición y alcance de la libertad de asociación en el ámbito deportivo.**

Al hablar de la libertad de asociación, hablamos de un derecho fundamental que está reconocido en el artículo 66 de la CRE.<sup>18</sup> De igual manera Clerc define lo que

---

<sup>17</sup> La Resolución 0038-2007-TC, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 336 del 14 de mayo de 2008. Revisar número 3

<sup>18</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2008.

constituye este derecho dentro del marco deportivo, lo define como la libertad o la independencia de poder gobernar (en este caso una organización deportiva) bajo las reglas que se desarrollen internamente.<sup>19</sup> Esta facultad de igual manera sería reconocida por el Estado ecuatoriano. El alcance de la libertad de asociación que se percibe en como las personas pueden ejercer el derecho a participar en actividades deportivas, de manera competitiva o recreativa. De igual manera los clubes tienen la libertad de asociarse entre sí formando ligas o federaciones con los respectivos límites impuestos por el ente rector del deporte en Ecuador, que son fundamentalmente dos, la necesidad de tener personería jurídica (como club) y la necesidad de tener un estatuto aprobado por el Ministerio del Deporte.

## **5.2. Importancia de la libertad de asociación para el desarrollo y funcionamiento de las organizaciones deportivas.**

Tomando como punto de partida la influencia significativa que ejerce el deporte en diferentes esferas de la sociedad, tal como lo identifica Alexis Vásquez en su obra "Deporte Política y Comunicación", se reconoce el deporte como un "valor social" imprescindible que amerita protección y promoción por parte de las autoridades políticas.<sup>20</sup> Vásquez enfatiza la necesidad de un compromiso político que resguarde el deporte, dada su capacidad para moldear la personalidad, su rol como factor de socialización, y su alto valor educativo, moral y cultural.

En esta línea, y contextualizando en el marco ecuatoriano, la libertad de asociación se convierte en un pilar para el crecimiento y la gestión eficaz de las organizaciones deportivas. Al permitir que los clubes deportivos se organicen de manera autónoma, se fomenta la responsabilidad y se potencia la gobernanza interna, características fundamentales para que estos entes puedan perseguir sus metas y objetivos con éxito. Sin embargo, esta libertad se ve equilibrada por la legislación pertinente, que impone ciertas restricciones y directrices para asegurar el buen funcionamiento y la estabilidad de los clubes. Así, se garantiza que la gestión de las entidades deportivas se alinee no solo con sus estatutos internos sino también con el bienestar colectivo y los valores sociales que el deporte representa y que, como Vásquez sugiere, deben ser tutelados por el poder político para el beneficio de la sociedad en su conjunto.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Carlos Clerc, "Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía", Revista de Derecho · Escuela de Postgrado No. 2 (diciembre 2012): 20.

<sup>20</sup> Alexis Vásquez, Deporte Política y Comunicación (México: Editorial Trillas, 1991), 22.

<sup>21</sup> *Ibid*, 22

### **5.3. Relación entre la libertad de asociación y la autonomía de las entidades deportivas**

La libertad de asociación en Ecuador es un derecho constitucional que proporciona el marco dentro del cual los clubes deportivos pueden ejercer su autonomía, permitiéndoles autoorganizarse y autorregularse en conformidad con sus intereses y objetivos. Esta libertad, tal como la refleja Alexis Vásquez en "Deporte Política y Comunicación", se considera un "valor social" que los poderes políticos deben proteger y promover, dado su potencial para moldear la personalidad y contribuir a la socialización y el bienestar general.<sup>22</sup>

La Ley del Deporte ecuatoriana de 2010 <sup>23</sup>y su Reglamento<sup>24</sup>, junto con el Acuerdo Ministerial 0389<sup>25</sup>, establecen límites y requisitos para la formación y operación de los clubes deportivos, asegurando así la protección de este valor social y la integridad de la práctica deportiva. Dichas regulaciones permiten que las organizaciones deportivas elijan sus directivos y gestionen sus actividades, siempre bajo la condición de que se adhieran a los principios de democracia interna, transparencia y rendición de cuentas, como lo estipulan los documentos normativos mencionados.

En resumen, la legislación ecuatoriana entiende la libertad de asociación como una herramienta vital para la autonomía de los clubes deportivos, permitiendo que estos puedan actuar de manera independiente pero dentro de un marco legal que promueve prácticas justas y equitativas. Esto se traduce en una estructura organizativa robusta que, al mismo tiempo, resguarda el espíritu del deporte como un beneficio público y los intereses propios de los clubes.

### **5.4. Evolución Normativa en el Ecuador**

Ha existido una evolución notable en la regulación de las organizaciones deportivas en Ecuador, que refleja un incremento en el control estatal desde la instauración de la Secretaría de Cultura Física y Recreación, más tarde Ministerio del Deporte. Anteriormente, la personalidad jurídica estaba basada en un informe de la

---

<sup>22</sup> *Ibid*,22

<sup>23</sup> Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

<sup>24</sup> Reglamento General Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Decreto Ejecutivo 1117, Registro Oficial Suplemento 268, 17 de agosto de 2020.

<sup>25</sup> Acuerdo Ministerial Nro. 0389, Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, 20 de septiembre de 2021.

DINADER<sup>26</sup> bajo la Ley de Educación física, deporte y Recreación de 1978<sup>27</sup>, sin una distinción clara en la conformación de los clubes, más allá de la categorización en profesional y amateur, y sin un número mínimo de socios especificado para la formación de clubes profesionales.

Con la Codificación de la Ley de Educación Física, Deporte y Recreación de 1990<sup>28</sup>, se establecen tres tipos de clubes, y se define la estructura organizativa requerida, incluyendo la figura de un síndico y una cantidad mínima de socios para diferentes tipos de clubes. La Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación tiene ahora un papel de ente regulador.

La ley y regulación subsiguiente muestran un interés creciente por parte del Estado en estructurar y diferenciar los clubes deportivos, estableciendo criterios más específicos para su constitución, como el número mínimo de socios, que aumenta de acuerdo con la especialización y el rendimiento del club.<sup>29</sup> Además, la conformación del club incluye más roles específicos, tales como vocales principales y suplentes, y representantes de los entrenadores y deportistas, demostrando un intento por profesionalizar y democratizar la gestión interna de los clubes.

En el marco de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación 2010, el Ministerio del Deporte ejerce un control aún más riguroso, estipulando idénticos requerimientos organizativos y mínimos de socios que la ley anterior, pero bajo una nueva entidad reguladora que es el Ministerio del Deporte. Esto sugiere una consolidación de las funciones de gobernanza y control dentro de una entidad estatal centralizada que busca supervisar y regular con mayor precisión las actividades de los clubes deportivos, asegurando el cumplimiento de los objetivos de política pública en el deporte.

En resumen, la evolución de la legislación refleja una tendencia hacia la estandarización y el control formal por parte del Estado en la estructura y administración de los clubes deportivos en Ecuador. El Ministerio del Deporte, como sucesor de la Secretaría de Cultura Física y Recreación, representa un hito en esta trayectoria, ya que se evidencia un cambio de filosofía que apunta a que se debe tener un mayor control por

---

<sup>26</sup> Vázquez Delgado, Saúl. "Cronología de la Legislación Deportiva del Ecuador." Diplomado en Gestión Deportiva de Calidad, Concentración Deportiva de Pichincha, 25 de junio de 2021.

<sup>27</sup> Consejo Supremo de Gobierno, Decreto-Ley No. 2347, Ley del Deporte, 21 de marzo de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 556 de 31 de marzo de 1978.

<sup>28</sup> Congreso Nacional, "Codificación de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación", promulgada en el Registro Oficial No. 436, 14 de marzo de 1990, codificación del 10 de agosto de 1979.

<sup>29</sup> Ley deporte educación física y recreación, 2010

parte del Estado, subrayando un aumento significativo en la supervisión y la regulación del deporte.

## **6. Diferenciación legal de Organizaciones Deportivas frente a otras Organizaciones Sociales:**

Existen diferencias claras entre las organizaciones deportivas y otras organizaciones sociales. Las organizaciones deportivas poseen características y funciones particulares que las distinguen de otras entidades sociales, como las organizaciones no gubernamentales (ONG), las asociaciones civiles o las fundaciones. A lo largo de este capítulo, se analizará en detalle la base legal y normativa que sustenta esta diferenciación, así como las implicaciones prácticas que tiene en términos de responsabilidades, derechos y obligaciones de las organizaciones deportivas en comparación con otros tipos de organizaciones sociales.

### **6.1. Características legales específicas de las organizaciones deportivas en comparación con otras entidades sociales.**

En Ecuador, las organizaciones deportivas disfrutan de un estatus legal distinto en comparación con otras organizaciones sociales debido a su contribución única al bienestar social, su estructura y la naturaleza de sus actividades. Mientras las organizaciones sociales se clasifican típicamente en corporaciones, que requieren un mínimo de cinco socios fundadores, y fundaciones, que requieren al menos tres<sup>30</sup>, las organizaciones deportivas presentan una variedad más amplia de clasificaciones que reflejan su finalidad y la naturaleza de sus actividades, sean estas recreativas o profesionales.

Las organizaciones deportivas se dividen en varias categorías, que incluyen clubes deportivos básicos para actividades barriales, parroquiales y comunitarias; clubes deportivos especializados formativos, que fomentan el desarrollo de habilidades deportivas desde temprana edad; clubes deportivos especializados de alto rendimiento, enfocados en la competencia a nivel profesional o semi-profesional; clubes de deporte adaptado y/o paralímpico, que brindan acceso al deporte para personas con discapacidades; y clubes deportivos básicos para ecuatorianos en el exterior<sup>31</sup>, asegurando que la diáspora tenga oportunidades de participación en el deporte.

Este marco clasificatorio es importante porque permite que cada tipo de club deportivo opere de acuerdo con su propósito específico. Por ejemplo, los clubes

---

<sup>30</sup> Decreto Ejecutivo 739, "Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales", publicado en el Registro Oficial 570, 2021.

<sup>31</sup> Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

deportivos especializados de alto rendimiento suelen requerir una infraestructura más compleja, acceso a entrenamiento de alta calidad y rutas claras hacia la competencia a niveles superiores, a diferencia de los clubes básicos que pueden centrarse más en la participación local y la inclusión social.

El Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece los procedimientos y requisitos para que estas organizaciones sean reconocidas legalmente.<sup>32</sup> Sin embargo, las organizaciones deportivas están sujetas a regulaciones adicionales reflejadas en la Ley del Deporte, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial 0389, que juntos crean un sistema de registro (manejado por el Ministerio del Deporte) y administración, adaptado a sus necesidades particulares. Estas regulaciones aseguran que los clubes deportivos mantengan estándares de organización y gestión que apoyen sus objetivos deportivos y sociales.

La Ley del Deporte y su Reglamento destacan por instaurar directrices específicas para la constitución y administración de estas organizaciones deportivas.<sup>33</sup> Desde la conformación de sus directorios hasta la distribución equitativa de recursos y la inclusión de diversos grupos demográficos como el artículo 22 que habla sobre la equidad de género, el marco legal promueve la transparencia, la gobernanza democrática y la efectividad en la gestión.

En contraste con el Código Civil Ecuatoriano<sup>34</sup>, que proporciona los fundamentos generales para la creación de las corporaciones y fundaciones que son clasificaciones de personas de derecho privado<sup>35</sup>, el Acuerdo 0389 ofrece una guía detallada para el funcionamiento interno de las organizaciones deportivas, como los procesos electorarios y las responsabilidades de los directivos<sup>36</sup>. Este nivel de detalle refleja la importancia que el Estado ecuatoriano otorga al sector deportivo, reconociendo su papel en la promoción de la salud, el espíritu comunitario y la identidad nacional.

Las diferencias en la regulación de organizaciones deportivas frente a otras entidades sociales subrayan el reconocimiento de que el deporte es más que una actividad de tiempo libre; es una piedra angular para el desarrollo integral de los individuos y las

---

<sup>32</sup> Reglamento General Ley del Deporte, Decreto 1117.

<sup>33</sup> Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

<sup>34</sup> Asamblea Nacional del Ecuador, Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005, última reforma en la Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14 de marzo de 2022, Quito: Registro Oficial.

<sup>35</sup> Reglamento para la Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, Norma No. 193, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 109, 27 de octubre de 2017, reformada el 14 de marzo de 2022.

<sup>36</sup> 0389

comunidades. El marco legal detallado para las organizaciones deportivas refleja su significado especial y su papel en la formación de una sociedad saludable, ergo el interés del Estado por tener vínculos fuertes con los clubes deportivos.

## **6.2. Normativas y regulaciones específicas que rigen a las organizaciones deportivas en Ecuador.**

En Ecuador, las organizaciones deportivas se rigen por un marco normativo específico que establece sus estructuras, funciones y procesos de reconocimiento legal, diferenciándose claramente de otras organizaciones sociales en cuanto a su constitución, objetivos y regulaciones.<sup>37</sup>

La principal normativa que regula a las organizaciones deportivas es la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo reglamento, que establecen el ámbito de acción del deporte y sus entidades en el país, contemplando desde el deporte formativo hasta el de alto rendimiento. Este cuerpo legal reconoce la diversidad y especificidad de las organizaciones deportivas, clasificándolas en diversas categorías según su naturaleza y finalidad, como clubes deportivos básicos, especializados formativos, de alto rendimiento, de deporte adaptado y/o paralímpico, y clubes deportivos básicos de los ecuatorianos en el exterior. Esta clasificación permite atender a las necesidades y objetivos particulares de cada tipo de organización, diferenciando entre aquellas de carácter recreativo y las profesionales, promoviendo así el desarrollo armónico del deporte en todas sus expresiones y niveles de práctica.

El Acuerdo Ministerial Nro. 0389 es un instrumento legal clave, que detalla los requisitos para el otorgamiento de personería jurídica a las organizaciones deportivas. Este acuerdo busca facilitar el proceso de reconocimiento legal y garantizar la correcta estructuración administrativa de los clubes y asociaciones deportivas. Específicamente, el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389<sup>38</sup> establece un proceso detallado para el registro de directorios de organizaciones deportivas<sup>39</sup>, que incluye la presentación de oficios de solicitud, convocatorias a asambleas, actas de elección y nombramientos, entre otros documentos.

Este proceso contrasta con los requisitos establecidos para las organizaciones sociales no deportivas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales. Para estas últimas, según el artículo 12 de dicho reglamento,

---

<sup>37</sup> Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

<sup>38</sup> Acuerdo Ministerial Nro. 0389, 2021.

<sup>39</sup> *Ibid.* 15.

se requiere un acta de Asamblea General Constitutiva, estatutos, una declaración juramentada ante notario, y una solicitud dirigida al Ministerio de Cultura y Patrimonio acompañada de los documentos originales mencionados. Aunque ambos tipos de organizaciones buscan el bienestar social y la promoción de actividades colectivas, el marco para las organizaciones deportivas reconoce la singularidad del deporte y su impacto en la sociedad, necesitando de un enfoque legal que respalde su estructura y gestión especializadas.

La personalidad jurídica es esencial para la formalización y legitimidad de cualquier organización en Ecuador<sup>40</sup>, y la diferenciación en el proceso de obtención refleja la importancia que el Estado ecuatoriano otorga a cada sector. Mientras que las organizaciones deportivas tienen un enfoque más complejo y detallado, que incluye no solo la legalidad de sus estructuras internas sino también la regulación de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos deportivos, las organizaciones sociales no deportivas siguen un proceso más simplificado, centrado en la constitución y los aspectos legales básicos.

La normativa ecuatoriana refleja la importancia que se le da al deporte y su papel en la sociedad, proporcionando un marco legal que respalda y promueve su desarrollo estructurado y sostenible, permitiendo que las organizaciones deportivas cumplan con su papel vital de fomentar la actividad física, el bienestar y la inclusión social en todos los niveles. La ley determina que los socios de un club dentro de una Asamblea General están encargados de realizar su propio estatuto<sup>41</sup> y esto se puede ver como una expresión clara de la autonomía que existe. Sin embargo, muchos clubes optan por el modelo de estatuto que ofrece el Ministerio ya que, dentro del proceso de otorgamiento de personería jurídica, los analistas jurídicos deben aprobar el estatuto y que este no sea contrario al Ordenamiento Jurídico.<sup>42</sup> Si bien se adhieran a ese modelo para agilizar su constitución legal como club o realmente estén de acuerdo con el modelo de estatuto, sigue siendo una expresión de la libertad que se da a los clubes como si de igual manera un club decida crear desde cero las normas internas que van a regirlos.

### **6.3. Ventajas y limitaciones legales de ser una organización deportiva en el contexto legal ecuatoriano.**

---

<sup>40</sup> El motivo de expedir el Acuerdo 0389

<sup>41</sup> Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

<sup>42</sup> *Ibid.*

En el contexto legal ecuatoriano, las organizaciones deportivas gozan de privilegios específicos y enfrentan restricciones singulares en comparación con otras organizaciones sociales. Una de las ventajas más significativas es la autonomía que se les concede para la autogestión. Según la legislación ecuatoriana, los clubes deportivos tienen la facultad de organizarse internamente y de tomar decisiones clave de manera independiente. Esto les permite establecer sus propias normas y procedimientos, elegir sus directivos y gestionar recursos sin interferencia externa, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y sus reglamentos, así como lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389.

Por otro lado, dicha autonomía lleva consigo una serie de limitaciones, especialmente para aquellas organizaciones que reciben financiación estatal. En casos donde los clubes enfrenten problemas como la acefalía<sup>43</sup>, donde la estructura directiva se encuentra ausente o incompleta, el Ministerio del Deporte tiene la potestad de intervenir y designar un interventor, según se contempla en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389<sup>44</sup>. La intervención es una medida legalmente establecida que busca asegurar la continuidad y el adecuado funcionamiento de la entidad deportiva, proteger los intereses públicos y garantizar el correcto uso de los recursos estatales.<sup>45</sup>

La intervención puede tener implicaciones profundas para la organización deportiva. El interventor tiene autoridad para tomar decisiones en nombre del club y realizar cambios necesarios para resolver las circunstancias que llevaron a la intervención, sus funciones llegan máximo hasta los 90 días y su actuar debe ser encaminado a que se realice una nueva Asamblea de Elección para designar a la nueva directiva de un Club<sup>46</sup>. Aunque este mecanismo busca preservar la integridad del sistema deportivo y asegurar que los fondos públicos se utilicen de manera efectiva y transparente, también puede ser visto como una limitación a la independencia del club.

Esencialmente, la intervención actúa como un sistema de *checks and balance*<sup>47</sup> que mantiene la rendición de cuentas dentro de las entidades que forman parte integral de la vida social y cultural ecuatoriana. Así, mientras la ley busca fomentar la autonomía y el autogobierno, también establece salvaguardias para asegurar que los clubes deportivos

---

<sup>43</sup> *Ibid.*, 145.

<sup>44</sup> Acuerdo Ministerial Nro. 0389, 2021.

<sup>45</sup> Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

<sup>46</sup> *Ibid.* 145

<sup>47</sup> Pesos y Contrapesos

operen dentro de un marco de responsabilidad y conformidad con los objetivos y valores que se buscan en el deporte ecuatoriano.

## **7. Derecho Comparado**

Al ser, la libertad de asociación una característica del constitucionalismo moderno resulta natural el interés de buscar normativa extranjera. Se va a analizar la normativa de Argentina y de España que son países reconocidos, entre otras cosas, por la excelencia que tienen a nivel deportivo. Se va a realizar una comparación con la norma ecuatoriana para visualizar que tan semejantes o diferentes resultan estas leyes extranjeras con las leyes que hay en Ecuador. De igual manera se analizará un caso famoso que se resolvió en España respecto a una Liga de fútbol y como se prohibió la creación de tal.

### **7.1. Análisis de cómo otros países abordan la libertad de asociación en el ámbito deportivo.**

En Argentina, la libertad de asociación en el ámbito deportivo está contemplada dentro de un marco legal que, aunque diferente, tiene ciertas similitudes con el ecuatoriano en cuanto a la estructura y funcionamiento de las organizaciones deportivas. Según el artículo 19 de la Ley del Deporte en Argentina<sup>48</sup>, el otorgamiento de personería jurídica se remite al Código Civil y Comercial, que en su artículo 168 define a las organizaciones deportivas como asociaciones civiles<sup>49</sup>. Esta designación no hace distinciones basadas en la naturaleza de la organización como sí ocurre en Ecuador, donde se diferencia entre clubes formativos, de alto rendimiento y profesionales, cada uno con sus respectivos objetivos y regulaciones especializadas.

Mientras que la legislación ecuatoriana pone énfasis en la finalidad de los clubes los formativos buscan evolucionar hacia el alto rendimiento y los de alto rendimiento se centran en el perfeccionamiento de sus atletas, en Argentina, la Ley 27.098 reconoce los clubes de barrio y de pueblo y establece el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo.<sup>50</sup> Esta ley destaca la función social y comunitaria de los clubes, promoviendo su desarrollo y sostenibilidad y reconociendo su importancia cultural y social.

A pesar de que en Argentina no existe una diferenciación tan marcada en base a la naturaleza de las organizaciones deportivas, la Ley del Deporte y el Código Civil y Comercial sí reconocen la importancia de regular estas asociaciones para garantizar su

---

<sup>48</sup> Argentina, Ley N° 27.098, "Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo", sancionada el 17 de diciembre de 2014, promulgada de hecho el 20 de enero de 2015.

<sup>49</sup> Argentina, Ley N° 26.994, "Código Civil y Comercial de la Nación", sancionada el 1 de octubre de 2014, promulgada el 7 de octubre de 2014.

<sup>50</sup> Ley N° 27.098, 2015.

correcto funcionamiento y contribución a la sociedad. Los clubes de barrio y de pueblo, a través del Registro Nacional, son fomentados como entidades que proporcionan acceso al deporte y actividades recreativas, potenciando la cohesión social y el desarrollo local.<sup>51</sup>

Por otro lado, en el ámbito de los clubes profesionales, aunque no hay una especificación detallada como en Ecuador, la regulación argentina se centra en asegurar la gestión transparente y efectiva, con regulaciones particulares en cuanto a contratos y relaciones comerciales, manteniendo la integridad y el profesionalismo en las competiciones deportivas.

En resumen, mientras que Ecuador hace una clara distinción entre diferentes tipos de clubes deportivos con regulaciones específicas para cada uno, reflejando una jerarquía y un camino de progresión desde el nivel formativo hasta el profesional, Argentina proporciona una estructura más general para la organización y regulación de las asociaciones deportivas, enfatizando su papel dentro de la comunidad y su contribución al bienestar social. Ambos sistemas legales reflejan un entendimiento de la importancia del deporte, no solo como una actividad física, sino también como un pilar para el desarrollo social y cultural.

En España, los clubes deportivos se pueden clasificar en dos tipos principales según la Ley del Deporte<sup>52</sup>, se puede decir que esta clasificación responde a la finalidad que tiene cada club, siendo la distinción la siguiente.

Clubos deportivos básicos son aquellos que se constituyen por la asociación de personas físicas para la práctica de actividades deportivas, sin ánimo de lucro.<sup>53</sup> Para su constitución y registro, deben seguir un proceso que incluye la redacción de unos estatutos, la celebración de una asamblea constituyente, y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la comunidad autónoma correspondiente. Este proceso está regulado por los artículos 12 al 19 de la Ley del Deporte<sup>54</sup>, donde se detallan los requisitos de constitución, los derechos y obligaciones de los socios, y las normas de funcionamiento interno.

En España, los clubes deportivos se rigen por la Ley del Deporte<sup>55</sup> la cual establece las bases para su creación, organización y funcionamiento. Los clubes pueden

---

<sup>51</sup> *Ibid.*

<sup>52</sup> Jefatura del Estado, "Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte", Boletín Oficial del Estado, núm. 249, 17 de octubre de 1990, referencia BOE-A-1990-25037.

<sup>53</sup> *Ibid.* 12

<sup>54</sup> *Ibid.* 19

<sup>55</sup> *Ibid.* 4

ser de carácter básico, centrados en la práctica deportiva sin fines de lucro, o de carácter profesional, los cuales, especialmente si participan en competiciones de alto nivel, pueden necesitar convertirse en Sociedades Anónimas Deportivas (SAD). Este sistema dual está claramente definido y regula la estructura organizativa, financiera y administrativa de los clubes, con un proceso de registro en el Registro de Entidades Deportivas de cada comunidad autónoma, donde deben presentar toda la documentación requerida para su constitución y funcionamiento legal.

En contraste, en Argentina, la Ley Nacional del Deporte (Ley 20.655) proporciona el marco legal para los clubes deportivos, que comúnmente operan como asociaciones civiles sin fines de lucro. La estructura en Argentina es más homogénea, con una fuerte tradición de clubes como centros de participación comunitaria y fomento del deporte. Aunque existen clubes profesionales, la distinción entre amateur y profesional no es tan marcada como en España. Los clubes argentinos se registran ante la Inspección General de Justicia o el organismo local correspondiente, y deben cumplir con requisitos administrativos y legales para su operación y reconocimiento oficial.

Comparando ambos países, mientras España tiene un enfoque más estructurado y diferenciado entre clubes amateurs y profesionales, permitiendo la transformación de estos últimos en entidades mercantiles, Argentina mantiene un enfoque más comunitario y uniforme, con una menor distinción entre los niveles amateur y profesional. La organización y regulación de los clubes deportivos en cada país reflejan las particularidades culturales y legales, adaptándose a sus respectivos entornos deportivos y sociales.

Clubes deportivos de carácter profesional son aquellos cuyo equipo o equipos participan en competiciones deportivas de carácter profesional y ámbito estatal. Para ser considerados como tal, además de cumplir con los requisitos de un club básico, deben transformarse en SAD<sup>56</sup> si su volumen de negocio supera una cantidad especificada en la ley o participan en competiciones de carácter profesional. Este proceso de transformación se encuentra detallado en los artículos 19 al 32 de la Ley del Deporte<sup>57</sup>, que establecen las condiciones económicas, administrativas y de funcionamiento que deben cumplir.

Para inscribirse en los registros correspondientes, un club deportivo básico debe presentar la documentación que acredite su constitución legal, incluidos los estatutos, la

---

<sup>56</sup> Sociedades Anónimas Deportivas

<sup>57</sup> Ley del Deporte Ley 10/1990, de 15 de octubre

composición de sus órganos de gobierno, y la acreditación de su domicilio social. En el caso de los clubes de carácter profesional, además deben cumplir con los requisitos económicos y estructurales que demuestren su capacidad para operar como entidades profesionales, incluyendo la conversión en Sociedades Anónimas Deportivas cuando proceda. Este proceso asegura que los clubes deportivos operen bajo un marco legal que promueva la buena gestión, transparencia y responsabilidad, tanto en el ámbito *amateur*<sup>58</sup> como profesional.

## **7.2. Casos internacionales sobre limitaciones a la libertad de asociación en organizaciones deportivas.**

La sentencia del Tribunal de Justicia y destacando los elementos más relevantes del caso de la Superliga<sup>59</sup>. Este análisis abordará las cuestiones prejudiciales planteadas por el Juzgado de lo Mercantil n.º 17 de Madrid en relación con la compatibilidad de las normas de la FIFA<sup>60</sup> y la UEFA<sup>61</sup> con el derecho de la Unión Europea, en particular, con las normas de competencia y las libertades fundamentales.

La libertad de asociación en el deporte es un principio que permite a los clubes, jugadores y otras entidades relacionadas con el deporte formar agrupaciones y asociaciones de manera libre. Sin embargo, esta libertad puede estar sujeta a ciertas regulaciones y restricciones con el fin de preservar la integridad del deporte, su organización y la idea de que exista una justa competencia entre las entidades deportivas.

En el caso de la Superliga que pretendió ser una liga conformada por los clubes de fútbol más exitosos de Europa que se encontraban en disconformidad por los torneos organizados por UEFA, el Tribunal de Justicia se enfrentó a la tarea de dilucidar si las normas establecidas por asociaciones deportivas como la FIFA y la UEFA, que requieren autorización previa para la creación de competiciones deportivas, son compatibles con el derecho de la Unión Europea.

La petición del Juzgado de lo Mercantil n.º 17 de Madrid incluye cuestiones que abordan directamente la libertad de asociación en el ámbito de las competiciones deportivas. Cuestionando la compatibilidad con los artículos 101 y 102 del TFUE<sup>62</sup> que

---

<sup>58</sup> Deporte Aficionado

<sup>59</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto C-333/21, Petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil no 17 de Madrid, Auto de 11 de mayo de 2021, recibida el 27 de mayo de 2021, *European Superleague Company, S. L. contra Fédération internationale de football association (FIFA), Union des associations européennes de football* (UEFA).

<sup>60</sup> Federación Internacional de Fútbol Asociación

<sup>61</sup> Unión Europea de Asociaciones de Fútbol

<sup>62</sup> "Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea", vigencia original desde el 12 de junio de 1985, revisión vigente desde el 1 de enero de 2013.

la FIFA y la UEFA ejerzan una posición dominante que les permita actuar independientemente de los competidores y asociaciones deportivas, y si las normas que exigen autorización previa para la creación de nuevas competiciones, como la Superliga, cumplen con las disposiciones del derecho de la Unión Europea en materia de competencia.

La sentencia del Tribunal de Justicia deberá determinar si el comportamiento de la FIFA y la UEFA, al requerir una autorización previa y establecerse como "titulares originales de todos los derechos derivados de las competiciones" (artículos 67 y 68 de los Estatutos de la FIFA<sup>63</sup>), constituye un abuso de posición dominante o una restricción de competencia prohibida por los artículos 101 y 102 del TFUE<sup>64</sup>.

Además, se examinarán las libertades fundamentales establecidas en los artículos 45, 49, 56 y 63 del TFUE<sup>65</sup>, que incluyen la libertad de circulación de trabajadores, la libertad de prestación de servicios, la libertad de establecimiento y la libre circulación de capitales. La cuestión es si las normas que requieren autorización previa por parte de la FIFA y la UEFA para la creación de competiciones como la Superliga pueden constituir una restricción contraria a estas libertades fundamentales.

El equilibrio entre la libertad de asociación y las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento y la integridad de las competiciones deportivas es un tema delicado y complejo. La sentencia del Tribunal de Justicia aborda no solo las normativas internas de las asociaciones deportivas sino también los principios del derecho de la Unión Europea que protegen la competencia y las libertades fundamentales.

La decisión del Tribunal de Justicia en este caso podría tener implicaciones significativas para el futuro de las competiciones deportivas en Europa y para la gobernanza del fútbol en particular, al definir los límites y condiciones bajo los cuales las entidades deportivas pueden ejercer su libertad de asociación dentro del marco regulatorio del derecho de la Unión Europea y si tendrán la libertad de crear competiciones o se verán sometidas a entes como la FIFA y la UEFA.

### **7.3. Buenas prácticas y lecciones aprendidas de los sistemas legales analizados**

La organización y regulación de clubes deportivos en España, Argentina y Ecuador reflejan las particularidades legales y culturales de cada país. En España, la Ley del Deporte establece una clara distinción entre clubes deportivos básicos y profesionales,

---

<sup>63</sup> FIFA, Estatuto, agosto de 2018, Gianni Infantino, Presidente, Zúrich, Suiza.

<sup>64</sup> Véase los artículos 101 y 102 del TFUE

<sup>65</sup> Véase los artículos 45, 49, 56 y 63 del TFUE

con los últimos a menudo convirtiéndose en Sociedades Anónimas Deportivas para participar en competiciones de alto nivel. Este modelo promueve la profesionalización y la gestión financiera en el ámbito deportivo, asegurando una estructura organizativa sólida y transparente.

En Argentina, predominan las asociaciones civiles sin fines de lucro, enfocadas en la promoción del deporte y la participación comunitaria. Aunque existen clubes que funcionan como empresas en el ámbito profesional, la estructura predominante favorece la integración social y el desarrollo comunitario a través del deporte.

Ecuador, por su parte, sigue un modelo que integra aspectos de ambos sistemas. La Ley del Deporte y Recreación en Ecuador establece el marco para la creación y funcionamiento de clubes deportivos, los cuales pueden ser públicos, privados o comunitarios, fomentando una amplia participación en las actividades deportivas. Este enfoque busca equilibrar el desarrollo profesional del deporte con la inclusión social y comunitaria.

Ecuador podría aprender del modelo español en términos de profesionalización y estructura organizativa para clubes de alto rendimiento, adoptando prácticas que aseguren una gestión transparente y eficiente. La conversión de clubes en entidades con responsabilidad financiera podría incentivar la inversión y mejorar la competitividad en el ámbito deportivo profesional.

Del modelo argentino, Ecuador podría tomar el enfoque comunitario y la promoción del deporte como un medio de integración social y desarrollo local. La creación de espacios que fomenten la participación deportiva a nivel comunitario podría fortalecer el tejido social y promover estilos de vida saludables.

Sin embargo, Ecuador posee ventajas en su legislación, como la clasificación inclusiva de los clubes deportivos, que permite una mayor flexibilidad y adaptación a diferentes contextos y necesidades. La menor cantidad de requisitos para la constitución y aprobación de estatutos en Ecuador facilita la creación y operación de clubes deportivos, promoviendo así una mayor participación en el deporte a todos los niveles.

En conclusión, Ecuador podría beneficiarse de la adopción de prácticas de profesionalización y gestión financiera del modelo español y del enfoque comunitario y participativo del argentino, mientras mantiene las fortalezas de su propio sistema, que favorece la inclusión y la diversidad en el ámbito deportivo que se lo marca como algo positivo y que ha mostrado ser funcional.

## **8. Límites legales a la libertad de asociación en Organizaciones Deportivas en Ecuador:**

En este capítulo se determinarán los límites existentes concretamente en Ecuador, bajo la figura de la acefalía y el estudio de caso de la Federación de Ajedrez, que a través del ente rector que es el Ministerio del Deporte interfieren directamente con la libertad de asociación. De igual forma se va a hacer una evaluación crítica de estas restricciones y de cómo tiene un impacto directo en la gestión de una organización deportiva.

### **8.1. Estudio de caso que hayan generado limitaciones o conflictos en la libertad de asociación. Caso Federación de Ajedrez**

La intervención de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez por parte del Ministerio del Deporte, descrita en el memorando MD-DAD-2023-0401-MEM<sup>66</sup>, revela un complejo proceso administrativo y jurídico. La federación enfrentó múltiples observaciones por parte del Ministerio sobre su proceso de registro de directorio<sup>67</sup>, que culminó en la determinación de que la solicitud de registro era improcedente debido a irregularidades en el proceso electoral y en la inclusión de ciertos clubes que no se encontraban registrados por el Ministerio del Deporte.

Las acciones del Ministerio estaban fundamentadas en su rol de órgano rector para el deporte en Ecuador, y su interés en garantizar la legalidad y transparencia de los procedimientos administrativos de las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos. A pesar de que la autonomía de las organizaciones deportivas está consagrada en la Constitución y la Ley del Deporte, el memorando enfatiza la responsabilidad del Ministerio del Deporte de supervisar el buen uso de los recursos públicos y la adecuada representación legal de la Federación de Ajedrez.

Sin embargo, desde una perspectiva crítica, esta situación puede interpretarse como un ejemplo de las tensiones entre la autonomía de las organizaciones deportivas y el nivel de control y supervisión estatal. Aunque las intervenciones del Ministerio buscan asegurar la correcta gestión y la rendición de cuentas, haciendo uso de las facultades que se les fueron otorgadas, también pueden percibirse como limitaciones a la libertad de asociación y autonomía de las organizaciones deportivas, en este caso de la Federación y de los clubes que la conforman.

---

<sup>66</sup> Memorando MD-DAD-2023-0401-MEM

<sup>67</sup> *Ibid.* Par. 5

Este caso en particular resalta cómo la administración y el cumplimiento de las regulaciones legales pueden interferir en la gestión independiente de una federación, posiblemente limitando su capacidad para operar eficientemente y defender los intereses de sus miembros sin contar posibles contratiempos a raíz de la demora en todo el proceso de volver a convocar elecciones, incluso se prorrogaron las actividades del interventor<sup>68</sup>. El respaldo legal se encuentra en la ley del deporte<sup>69</sup> y si bien se puede percibir como una limitación, en la práctica existen clubes que debido a un mal manejo acuden al ente rector para que se designe un interventor y así se ayude a poder hacer un proceso eleccionario correcto para evitar futuros problemas o reducir el tiempo que tome el proceso de subsanar. En el caso de los clubes que no reciben fondos del Estado como lo es el caso de los clubes de fútbol profesionales, el Ministerio del Deporte no tiene facultad para designar un interventor. Lo que hace la Cartera de Estado en ese caso es designar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol para que ellos nombren a un representante provisional (figura análoga al interventor)<sup>70</sup>.

El respeto a la autonomía de las organizaciones deportivas es crucial para fomentar un ambiente donde el deporte pueda desarrollarse de manera orgánica y dirigido por aquellos con la experiencia y el conocimiento necesarios en el campo. El desafío está en encontrar un equilibrio entre el necesario control y transparencia de la gestión de recursos públicos y la libertad de autogobierno de las entidades deportivas para evitar la imposición de barreras innecesarias que puedan estancar su desarrollo y contribución al deporte nacional.

## **8.2. Evaluación crítica de las restricciones legales existentes y su impacto en la gestión y toma de decisiones de las organizaciones deportivas.**

Las regulaciones establecidas en la Ley del Deporte, su reglamento y en el Acuerdo Ministerial 0389 en Ecuador, se diseñaron con la intención de estructurar el sistema deportivo del país, promoviendo la integridad y la equidad en la administración de las organizaciones deportivas. Estas normativas reflejan un esfuerzo por armonizar la gestión deportiva con los principios de eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, la imposición de ciertos requisitos y procesos puede tener un impacto significativo en la agilidad con la que dichas organizaciones operan y toman decisiones.

---

<sup>68</sup> *Ibid.* Par.7

<sup>69</sup> Ley del deporte, educación física y recreación, 2010.

<sup>70</sup> Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, Ministro del Deporte, Acuerdo Ministerial Nro. 0250, 14 de diciembre de 2023. Artículo 4

En términos de burocracia, los trámites administrativos que detalla el Acuerdo Ministerial 0389 pueden verse como obstáculos para la dinámica y rápida evolución que caracteriza al mundo del deporte. La necesidad de apegarse a un proceso reglamentado para la obtención de personería jurídica y aprobación de estatutos, aunque bienintencionada, puede ser percibida como una barrera que ralentiza la formación de nuevas entidades deportivas y responde con lentitud a los cambios y necesidades del entorno deportivo.

La centralización del control por parte del Ministerio del Deporte, como se evidencia en el amplio abanico de facultades que le son conferidas para administrar la creación y modificación de las estructuras organizativas de las entidades deportivas, plantea preguntas sobre la autonomía de estas. Si bien esta concentración de poder busca evitar la fragmentación y el conflicto que podrían surgir de una gestión descentralizada, también podría limitar la capacidad de las organizaciones para innovar y adaptarse de manera eficiente a las especificidades locales y disciplinarias.

La estandarización de procedimientos puede conducir a un sistema más lógico y coherente, pero también corre el riesgo de no considerar las particularidades y necesidades únicas de cada disciplina o región como lo es el caso de deportes ancestrales<sup>71</sup>. La uniformidad, aunque facilita la gobernanza, debe ser flexible para no ahogar la diversidad y la evolución natural del deporte.

No obstante, la intención detrás de estas es proteger a las organizaciones deportivas y sus miembros de conflictos internos y externos. El establecimiento de procedimientos claros y reglas definidas busca minimizar las disputas, garantizar la justicia en las competiciones y evitar malentendidos que podrían afectar a los atletas y otros *stakeholders*<sup>72</sup> en el caso de los clubes profesionales en donde existe un alto interés por parte de estos. Esto se logra a través de la obligación de crear estatutos para cada club. De igual manera es relevante en el contexto de organizaciones deportivas que manejan fondos públicos, donde la transparencia y la responsabilidad son fundamentales para mantener la confianza del público que resulta algo válido al tratarse de dinero que proviene del pueblo.

En resumen, mientras que las regulaciones establecidas por la ley ecuatoriana imponen ciertas restricciones que pueden parecer limitantes para la gestión y toma de

---

<sup>71</sup> Reconocidos en la misma Ley del deporte, cultura física y recreación de 2010

<sup>72</sup> Accionistas

decisiones ágiles en las organizaciones deportivas, también proporcionan un marco que busca proteger la integridad y el bienestar del deporte y sus participantes. El desafío reside en encontrar el equilibrio adecuado entre la regulación que sea realmente necesaria y la flexibilidad requerida para que el deporte prospere en un ambiente dinámico y competitivo, que es a fin de cuentas el objetivo por el cual se crean estas organizaciones.

## **9. Conclusiones**

Queda claro que existen limitaciones a la libertad de asociación y que en el ámbito deportivo son más marcadas. De igual manera se apreció que la autonomía que tienen las organizaciones deportivas no es absoluta. Hay casos excepcionales en las que el Estado interviene directamente, como lo es el caso de la Intervención. Se hizo un seguimiento a la evolución legislativa en Ecuador y como con el pasar del tiempo se crearon leyes más restrictivas con los clubes deportivos a partir de la creación de la Secretaría de Deporte (Ministerio del Deporte). En comparación a otros países que son reconocidos por su excelencia a nivel deportivo como lo son Argentina y España, el trato que reciben las organizaciones deportivas es prácticamente el mismo que el reciben las organizaciones sociales. El Estado muestra mayor interés en proteger y de cierta manera supervisar a las organizaciones que se alejan del fin recreativo y persigue el alto rendimiento, justificándose en el fin deportivo de apoyar a los deportistas y en general a la representación del país, y mayormente en el hecho de que estas organizaciones reciben fondos estatales, siendo este uno de los requisitos fundamentales para la intervención que es la mayor expresión de limitación a la libertad de asociación.